

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

**El curador ad litem de los terceros indeterminados y los herederos indeterminados de Lino Pastor Bedoya López**, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 31 de agosto de 2023. Por lo que se entiende notificado el 04 de septiembre de 2023 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

Para proponer excepciones: 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15 y 18 de septiembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El curador ad litem de los terceros indeterminados y los herederos indeterminados de Lino Pastor Bedoya López presentó contestación y propuso medios exceptivos el 08 de septiembre de 2023.

**Luz Mary Bedoya Giraldo** se notificó por conducta concluyente el 27 de septiembre de 2023. Los términos corrieron así:

La demandada Luz Mary Bedoya Giraldo presentó amparo de pobreza el 27 de septiembre de 2023, por lo que los términos se suspendieron desde esa fecha y hasta que el apoderado de pobre aceptara la designación.

El apoderado de pobre designado aceptó la designación el 12 de octubre de 2023 y se le remitió el enlace de acceso al expediente el 13 de octubre de 2023, por lo que se entiende notificada en esta última fecha. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 17, 18 y 19 de octubre de 2023.

Para proponer excepciones: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de pobre de la demandada Luz Mary Bedoya Giraldo presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 27 de octubre de 2023.

**Fabio Bedoya Giraldo** se notificó por conducta concluyente el 27 de septiembre de 2023. Los términos corrieron así:

El demandado Fabio Bedoya Giraldo presentó amparo de pobreza el 27 de septiembre de 2023, por lo que los términos se suspendieron desde esa fecha y hasta que el apoderado de pobre aceptara la designación.

El apoderado de pobre designado aceptó la designación el 12 de octubre de 2023 y se le remitió el enlace de acceso al expediente el 13 de octubre de 2023, por lo que se entiende notificada en esta última fecha. Los términos corrieron así:

Para retirar copias: 17, 18 y 19 de octubre de 2023.

Para proponer excepciones: 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de pobre del demandado Fabio Bedoya Giraldo presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 27 de octubre de 2023.

**Blanca Libia Giraldo Velásquez** se notificó personalmente el 18 de octubre de 2023. Los términos corrieron así:

La demandada Blanca Libia Giraldo Velásquez presentó amparo de pobreza el 19 de octubre de 2023, por lo que los términos se suspendieron desde esa fecha y hasta que el apoderado de pobre aceptara la designación.

El apoderado de pobre designado aceptó la designación el 01 de noviembre de 2023 y se le remitió el enlace de acceso al expediente el 02 de noviembre de 2023, por lo que se entiende notificada en esta última fecha. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 03, 07, 08, 09, 10, 14, 15, 16, 17 y 20 de noviembre de 2023; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

El apoderado de pobre de la demandada Blanca Libia Giraldo Velásquez presentó pronunciamiento sobre la demanda y propuso medios exceptivos el 03 de noviembre de 2023.

Manizales, trece (13) de diciembre de 2023. Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de diciembre de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Luz Estella Restrepo contra Luz Mary Bedoya Giraldo, Fabio Bedoya Giraldo, Blanca Libia Giraldo Velásquez, como herederos determinados de Lino Pastor Bedoya López, Herederos Indeterminados de Lino Pastor Bedoya López y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00646-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que durante el término del traslado el curador ad litem de los herederos indeterminado de la acreedora hipotecaria Clara Helena Grajales Giraldo y las personas indeterminadas, durante el término del traslado presentaron contestación a la demanda oportunamente y propusieron excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda por estos sujetos procesales.

En consecuencia, se dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por secretaría se corra traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el término de tres (03) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en el artículo 391 ídem.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana María Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9397fc1e3627e674fdc78620173a52469d4cd4b45372469753a386d4bf8440**

Documento generado en 13/12/2023 11:40:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**